

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares.—Página 572.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el proyecto de alineaciones y rasantes del paseo de los Melancólicos, formado por el Ayuntamiento de esta Corte.—Páginas 573 y 574.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden circular disponiendo que el día 30 del actual queden desalojados los locales destinados á viviendas de empleados en edificios del Estado ó alquilados por éste para oficinas ú otro servicio público, siempre que en aquella fecha no hayan sido exceptuados por los respectivos Ministerios.—Página 574.

Otra disponiendo que antes del 20 del actual se remitan por los Ministerios á esta Presidencia los documentos, antecedentes y demás datos que los fueron requeridos por las Reales órdenes de 8 de Enero

y 23 de Mayo del corriente año, relativas á la rectificación del inventario de edificios públicos y designación de los funcionarios que en los mismos han de conservar habitación para viviendas.—Página 575.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Echeverría Unanue 500 pesetas de los 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Vicente Echeverría Elorza.—Página 575.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de la Hermandad de Socorros de la gloriosa Santa Ana.—Página 575.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 575.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio remitan antes del 15 del actual relación detallada del personal de toda clase que habite en los edificios en que dichos Centros se hallen instalados.—Página 576.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo que de constituido en la forma que se publica el Tribunal que ha de actuar en la última y definitiva convocatoria libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.—Página 576.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 576.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Coruña), Gobierno Civil de Madrid y Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 43.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran

Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Ledesma, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio López Muñoz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de esta Corte, después de los trámites pertinentes, acordó en 24 de Mayo de 1912, á propuesta de su Comisión 6.ª, aprobar el proyecto de alineaciones y rasantes del paseo de los Melancólicos, de esta Corte, por no estar determinadas ni en el plano oficial del Ensanche ni en el proyecto de reforma general de Madrid, siendo necesario

ajustarlas á los efectos de concesiones de licencias para edificar.

Remitido á este Ministerio dicho expediente, con arreglo al artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, fué requerido el respectivo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual le emitió en el sentido de que procede aprobar el proyecto de que se trata. Y estimando acertadas todas las consideraciones y fundamentos en que dicho informe se apoya, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la citada Ley y 63 del Reglamento para su ejecución, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Septiembre de 1913.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de alineaciones y rasantes del paseo de los Melancólicos, formado por el Ayuntamiento de Madrid, de conformidad en un todo con el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, desestimando, en su virtud, las reclamaciones y recursos incoados contra dicho proyecto.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

*Copia del informe que se cita en el anterior Real decreto.*

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente de proyecto de alineaciones y rasantes del paseo de los Melancólicos, de esta Corte, que V. E. ha remitido á informe de esta Real Academia, su Sección de Arquitectura expone: que en 21 de Octubre de 1907, el Arquitecto municipal de la segunda Sección del Ensanche, ante la imposibilidad de informar los expedientes de construcción incoados ya ó que pudieran incoarse en adelante, por carecer de alineaciones oficiales, sometió á la aprobación de un proyecto, explicando en el informe que acompañaba á los planos las razones que le inducían á hacer tal estudio y á adoptar el trazado propuesto.

En 31 del mismo mes se remitió el expediente á la Junta consultiva municipal, la que en 27 de Enero de 1908 le informó proponiendo la aprobación de las nuevas alineaciones del paseo de los Melancólicos, con la sola modificación de que se acordaran con una curva las retas que forman el pequeño quebranto que se observa en el plano al principio del paseo, ya que no era posible evitar aquél, y en atención á que no se oponía esta reforma al anteproyecto de plan general de reformas de Madrid que la misma Junta consultiva había estudiado con anterioridad y elevado á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, indicando también la conveniencia de que se completara el plano del estado actual, dibujando en él las alineaciones propuestas para que se juzgase á primera vista cómo afectaban á las construcciones y al albañal.

«En 19 de Mayo de 1909 la Comisión de Ensanche acuerda que se remita el proyecto al facultativo autor del mismo para que lo complete en la forma indicada por la Junta, y, cumplido este trámite en 5 de Julio del mismo año, se anuncia al público para que las personas á quienes afecte pudieran exponer sus reclamaciones durante el plazo de treinta días.

«En 5 de Agosto de 1909, D. Juan Mayor Vigil, propietario, en unión de otros, del inmueble número 2 del paseo de los Melancólicos, presenta escrito oponiéndose al trazado propuesto que atravesaba su propiedad, dejándola imposible para destinarse á vivienda en la forma que actualmente lo está.

«En 12 del mismo mes y año, D. Felipe Moreno García, propietario de las fincas números 7, 9 y 11 del citado paseo, y don Pedro Lozano, como dueño de las fincas números 6, 8 y 10, presentan escritas reclamando por la misma causa, y, terminado el plazo de exposición al público, el Ex-

cmo. señor Alcalde Presidente decreta que se dé cuenta en Comisión, y para aserarla que se sometan á informe del Arquitecto de la segunda Sección de Ensanche las protestas presentadas.

«Este facultativo, en 17 de Agosto de 1911, hace constar que las reclamaciones carecen de fundamento, por tratarse de fincas que debían desaparecer por su deplorable estado y por carecer de condiciones de higiene con perjuicio para la salubridad de aquella barriada.

«La Comisión de Ensanche, en 9 de Octubre del mismo año, acuerda que los propietarios reclamantes presenten las licencias de construcción de sus fincas; y de las manifestaciones hechas por éstos, por el Arquitecto de la segunda Sección del Ensanche y por el Negociado del mismo, se desprende que las licencias no parecían, y que, en cambio, el Excelentísimo Ayuntamiento había negado la autorización solicitada el año 1862 para aumentar dos pisos á la casa número 2 del paseo de los Melancólicos, y las solicitadas el año 1863, con igual objeto, en la finca número 6, fundándose en la falta de solidez y mal estado de dichas fincas, y aunque se concedió licencia para la construcción de un grupo de viviendas en el número 1 del referido paseo con vuelta al Imperial, número 12, y se autorizó otra licencia en la finca número 3. Los propietarios de ambas renunciaron á reclamar indemnización alguna el día en que se modificasen las alineaciones.

«En vista de todos los antecedentes, la Comisión de Ensanche, considerando que ni en el plano oficial del Ensanche ni en el anteproyecto general de reformas de la capital aparecen determinadas las alineaciones del paseo de los Melancólicos, y que era un ataque á la propiedad el que se concediesen actualmente las licencias de construcción con carácter provisional, manifiesta que se imponía la aprobación del trazado, con lo cual todos los propietarios podían hacer uso libremente de sus respectivas propiedades, gozando los beneficios de la nueva urbanización ó reclamando, con atregio á las leyes vigentes, los perjuicios que en determinados casos pudieran irrogarse.

«Aprobado el proyecto por el Excelentísimo Ayuntamiento en 27 de Marzo de 1912, á virtud del anterior acuerdo de su Comisión de Ensanche, se remitió el expediente á la Sección del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y presentado recurso de alzada por D. José Mayor y Vigil dentro del plazo que la ley le concede, el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes lo remitió á esta Real Academia para que emita su autorizada opinión sobre el asunto.

«El proyecto de cuya aprobación se trata consta de un plano general de las nuevas alineaciones del paseo de los Melancólicos; de otro plano general de la zona comprendida en el trazado de dicho paseo, en el que se representan las vías actuales y las fincas existentes, y de un perfil longitudinal para dar á conocer las rasantes á que ha de sujetarse la nueva vía.

«Se trata de una zona no afectada por el plano oficial del Ensanche de Madrid, y que en el transcurso de los años se ha llegado á la necesidad de urbanizarla para evitar, como se deduce de los informes que constan en el expediente, el que los propietarios que intenten elevar cualquier construcción se vean privados del sagrado derecho de propiedad, desde el momento que se les niega la licencia de

construcción ó se les conceda ésta obligándoles á renunciar á la justa indemnización el día que se aprueben las alineaciones á que deban sujetarse.

«Si es preciso, por lo tanto, llegar á la formación de un proyecto que salve este escollo, cuya importancia será cada vez mayor, puesto que el proyecto formulado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento no afecta para nada al plano oficial del Ensanche de Madrid ni al anteproyecto general de reformas de esta capital, hecho éste que desconoce la Real Academia de San Fernando por no haber dictaminado sobre el mismo ni tener conocimiento de él, la Sección de Arquitectura de la misma no ve inconveniente en que se acepte el informe de la Junta consultiva municipal y que se apruebe, por tanto, el proyecto de alineaciones del paseo de los Melancólicos con las modificaciones que ésta indica.

«Respecto á las tres reclamaciones que obran en el expediente y al recurso de alzada interpuesto por D. José Mayor y Vigil, aunque son muy dignos de tomarse en consideración, no tiene la suficiente importancia para que puedan impedir el que se procure el embellecimiento de una zona totalmente abandonada en la actualidad, con perjuicios muchísimos mayores que los suyos para la totalidad de las fincas afectas á la reforma.

«La aprobación del proyecto dará lugar á las expropiaciones correspondientes, y estos tres propietarios, como todos los demás, podrán, en uso de su derecho, exigir las indemnizaciones autorizadas por la Ley, y en los respectivos expedientes que se formulen para llegar al verdadero justiprecio, en donde debe aquilatarse la forma en que cada finca queda afectada por la alineación; las condiciones de solidez de las fábricas, si se han efectuado ó no con licencia, y cuantas circunstancias deban tenerse en cuenta para llegar á la valoración.

«Es cuanto la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando puede manifestar á V. E. sobre el particular.

«Lo que con devolución del expediente tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.»

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 30 de Septiembre actual queden desalojados los locales destinados á viviendas de empleados en edificios del Estado ó alquilados por éste para oficinas ú otro servicio público, siempre que en aquella fecha no hayan sido exceptuados por los respectivos Ministerios, por estar dentro de las condiciones señaladas en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Ministro de ...

Excmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 3 de Mayo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del día 20 de Septiembre actual, como plazo improrrogable, se remitan por los Ministerios los documentos, antecedentes y demás datos que les fueron requeridos por las Reales órdenes de 8 de Enero y 23 de Mayo últimos, dictadas por el Ministerio de Hacienda y por esta Presidencia, respectivamente, y relativas ambas á la restitución del Inventario de edificios públicos y designación de los funcionarios que en los mismos han de conservar habitación para viviendas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Ministro de ...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Julio último, promovida por Juan Echeverría Unanué, vecino de Anzuela (Guipúzcoa), en solicitud de que á su hijo Vicente Echeverría Etorza, recluta del reemplazo de 1912 por el cupo de dicho pueblo, se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas:

Resultando que se halla justificado que los mezos Juan José y Luis Echeverría Etorza, pertenecientes á los reemplazos de 1894, 1897 y 1907, respectivamente, se redimieron del servicio militar activo, y que por lo tanto son aplicables los beneficios que pretende,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, correspondientes á la carta de pago número 65 de fecha 15 de Febrero de 1912 para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Vicente Echeverría Etorza, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida Ley con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

LUQUEL

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Olegario Millán Díez, como Hermano mayor de la Hermandad de la gloriosa Santa Ana, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que á dicha instancia se han acompañado los documentos siguientes:

Un ejemplar impreso de las Ordenanzas de la referida Hermandad, fundada en la villa de Madrid en Septiembre de 1756 y constituida definitivamente en Junio de 1757, con las reformas aprobadas en Junta general, y una copia debidamente cotejada de estas últimas, según las cuales se trata de una Hermandad de socorros mutuos de Profesores de música, para formar parte de la cual se exige el pago de una cuota de entrada y otra mensual, y se limitan los socorros que presta en casos de enfermedad y muerte á los socios y familias de éstos.

Una certificación expedida por el Secretario de la Hermandad, haciendo constar que D. Olegario Millán Díez es Hermano mayor de la misma; y

Una comunicación, firmada también por el Secretario, en la que se expresa que en 23 de Julio último se solicitó del Ministerio de la Gobernación se declarara á la Hermandad de orden benéfico:

Considerando que la Hermandad de que se trata, por constituir una Asociación cooperativa de socorros mutuos, respecto de las cuales la ley de 24 de Diciembre de 1912 se inspira en un criterio más amplio que el que informaba las disposiciones anteriores, ha de examinarse con relación al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas distinguiendo dos períodos: uno formado por los años 1911 y 1912 y otro por el de 1913 y sucesivos:

Considerando, en cuanto al primer período, que la referida Hermandad no pueda gozar de la exención que pretende por no estar comprendida en el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, toda vez que no se trata de una institución de beneficencia gratuita, puesto que los beneficios que dispensa se limitan á los socios y á sus familias, y aquéllos han de contribuir con determinada cantidad al ingresar, y mensualmente para formar parte de la misma, ni tampoco de una Sociedad cooperativa obrera de socorros mutuos, ya que los Profesores de música que la constituyen no son obreros, es decir, trabaja-

dores manuales, sino que ejercen una profesión de índole artística más ó menos retribuida, según los casos:

Considerando, en cuanto al segundo período antes indicado, que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del impuesto á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limitan á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedades ó muerte por los bienes muebles y edificio social de su pertenencia sin exigir ya la condición de obreros en las que las constituyan, en cuyo precepto está evidentemente comprendida la referida Hermandad:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite obligatorio en esta clase de expedientes, con arreglo á la legislación vigente, y que tampoco puede exigirse, por no acomodarse á la naturaleza de las Asociaciones de que se trata, la Real orden de clasificación, como así se ha declarado en casos análogos al presente,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la Hermandad de socorros de la gloriosa Santa Ana, establecida en esta Corte, no está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en lo que se refiere á las cuotas correspondientes á los años de 1911 y de 1912, y

2.º Que dicha Hermandad está exenta del repaido impuesto en cuanto á los años 1913 y sucesivos por sus bienes inmuebles y edificio social de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, de los establecidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911:

#### DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—*Antigüedad en la carrera.*

1. Cádiz (por traslación de D. Manuel García Raballo).—Distrito, Cádiz.—Colegio, Sevilla.

2. Jaén (por traslación de D. Santiago de la Noga).—Distrito, Jaén.—Colegio, Granada.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

3. Pontevedra (por traslación de don Juan Crisóstomo de Pereda).—Distrito, Pontevedra.—Colegio, Coruña.

4. Guadalajara (por excedencia de don Tomás Foras Contera).—Distrito, Guadalajara.—Colegio, Madrid.

#### DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

5. Monóvar (por traslación de D. Vicente Silva Vega).—Distrito, Monóvar.—Colegio, Valencia.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

6. Cehégín (por jubilación de D. Pedro Jiménez Lorente).—Distrito, Caravaca.—Colegio, Albacete. (Pensión de 1.000 pesetas.)

#### DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

7. Getafe.—Distrito, Getafe.—Colegio, Madrid. (Pensión de 750 pesetas al jubilado D. Moisés Ruiz Crespo.)

8. Rindoms.—Distrito, Reus.—Colegio, Barcelona.

9. Puente del Arzobispo.—Distrito, Puente del Arzobispo.—Colegio, Madrid.

10. Benicarló.—Distrito Vinaroz.—Colegio, Valencia.

11. Entrimo.—Distrito, Bande.—Colegio, Coruña.

12. Navarrés.—Distrito, Enguera.—Colegio, Valencia.

13. Benavides de Orbigo.—Distrito, Astorga.—Colegio, Valladolid.

14. Santa María de Mugia.—Distrito, Corcubión.—Colegio, Coruña.

15. Beranga.—Distrito Santoña.—Colegio, Burgos.

16. Esguevillas.—Distrito, Valoria la Buena.—Colegio, Valladolid.

17. Casas de Juan Núñez.—Distrito, Casas Ibáñez.—Colegio, Albacete.

18. Peñaranda de Bracamonte.—Distrito, Peñaranda de Bracamonte.—Colegio, Valladolid.

19. Priego.—Distrito, Priego.—Colegio, Albacete.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho ó no uso de licencia á partir de la fecha del citado

Real decreto; entendiéndose que quedarán fuera de concurso los que no reúnan este requisito y los que determina el expresado artículo, y no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

También manifestarán los que pretenden las Notarías de Cehégín y Getafe, que se comprometen á satisfacer á los Notarios jubilados de dichos puntos, y mientras desempeñen las expresadas Notarías, las pensiones anuales vitalicias asignadas á las mismas, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

El Excmo. señor Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 3 de Mayo último,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio remitan á V. I. antes del 15 del mes actual relación detallada del personal de toda clase que habite en los edificios en que dichos Centros se hallen instalados.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Señores Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal que ha de actuar en la última y definitiva convocatoria libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas quede constituido en la siguiente forma:

##### Presidente.

D. Francisco Hernández de Tejada, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

##### Vocales.

D. Alberto Fesser y Fesser, Ingeniero Jefe de dicho Cuerpo, afecto al Consejo de Obras Públicas.

D. Santos María de la Puente, Profesor de la Escuela de Caminos.

D. Antonio Alvarez Redondo, Ingeniero afecto á este Centro directivo, y

D. Teodomiro V. Martín Muñoz, Ayudante de Obras Públicas, que presta también servicio en esta Dirección General, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 28 del actual han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: Cristo de Porta Pena y otros lugares á la iglesia de Freijo y Caba de Brabos por dicha parroquia y la Cruz de la Veiga de Abajo á la iglesia parroquial de Sisto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia Lugo.

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Matanala á la estación del ferrocarril de Torralba á Soria, en esa provincia, en el que consta se han cumplido los trámites que marca el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales y el 7.º del Reglamento para su ejecución, sin que se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho expediente, declarando en su consecuencia de utilidad pública el camino citado.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria,